

vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2018– 00241- 00

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Octubre dos mil veinte (2020)

Entran las presentes diligencias, a fin de decidir respecto del levantamiento de la hipoteca que pesa sobre el inmueble identificado con la Matricula 300-126743, a favor del extinto CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA “CONCASA”, por tanto y como quiera que esta garantía real fue cedida a la actual acreedora señora ELODIA JEREZ BUSTOS, se procedió por medio de auto del 14 de octubre del año en curso a requerir a la parte demandante, a fin de que allegara el escrito coadyuvado por la acreedora, y con ello garantizar la extinción de todas las obligaciones contraídas por el deudor hipotecario, generando la prosperidad del levantamiento de la hipoteca.

La señora JANETH VIVIANA QUINTANILLA ORDUZ, quien fue demandada en este proceso e hija del señor EFRAIN QUINTANILLA VILLALBA –QEPD-, y de la señora DIOCELINA ORDUZ RODRIGUEZ, allega poder especial amplio y suficiente otorgado por la señora ELODIA JEREZ BUSTOS, a fin de adelantar el trámite de levantamiento y cancelación de la hipoteca en mención.

Así las cosas y como quiera que la señor ELODIA JEREZ BUSTOS, cesionaria y endosataria de la COMPAÑÍA PORTAFOLIO CIGPF CREAR PAIS LTDA, quien a su vez es cesionario y endosataria de CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A, quien a su vez es cesionaria y endosataria de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA “CONCASA” primero, luego BANCO CAFETERO S.A –BANCAFE-, de la hipoteca abierta sin límite de cuantía, constituida por el señor EFRAIN QUINTANILLA VILLALBA y de la señora DIOCELINA ORDUZ RODRIGUEZ, a favor de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA “CONCASA” primero, luego BANCO CAFETERO S.A –BANCAFE-, autoriza el levantamiento y cancelación de dicho gravamen, debido a la terminación por pago total de la obligación del presente proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR la hipoteca abierta sin límite de cuantía, constituida por los señores EFRAIN QUINTANILLA VILLALBA y DIOCELINA ORDUZ RODRIGUEZ, a favor de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA “CONCASA”, elevada a escritura pública número 1373 del 29 de agosto de 1996, de la Notaria Novena del Circulo de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva.

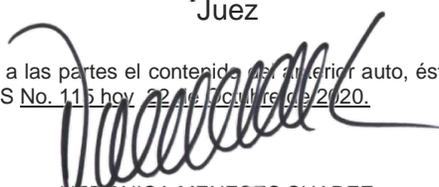
SEGUNDO: OFICIAR a la Notaria Novena del Círculo de Bucaramanga, a fin de que proceda con la cancelación de la escritura pública número 1373 del 29 de agosto de 1996. Previa cancelación de los dineros a que hubiere lugar por dicho trámite.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 hoy 22 de Octubre de 2020.



VERONICA MENEZES SUAREZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander